

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO

TRIBUNAL DE HONOR

3 de septiembre de 2018

CAUSA ROL 38-2018.-

VISTOS:

- La denuncia formulada por el señor Osvaldo Patricio Ávila Maturana, en su calidad de Secretario de la Asociación de Rodeo de Colchagua y Presidente del Club de Rodeo de Chimbarongo, en contra de don Marcelo Lineros Márquez, Presidente del Club de Rodeo de San Fernando;
- La propuesta de resolución de la Comisión de Disciplina Regional El Libertador de fecha 13 de agosto de 2018, en la cual propuso sancionar al denunciado señor Lineros con la pena de dos años de suspensión de toda actividad deportiva y con la pena accesoria de inhabilitación de dos años para desempeñar cargos dirigenciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 número 2, letra (c) y 80, ambos del Código de Procedimiento y Penalidades;
- Que, de los antecedentes de autos se encuentra plenamente acreditado que el denunciado señor Lineros envió un mensaje "whatsapp" al denunciante, en términos ofensivos, humillantes y denigrantes;
- Que el mensaje antes referido fue enviado por el denunciado al denunciante como parte de un grupo en el cual participan otros Presidentes de Clubes de la Asociación de Rodeo de Colchagua; y,
- Que, la conducta antes descrita del señor Lineros no sólo constituye un actuar reñido con el trato respetuoso y deferente que debe existir entre personas que practican un mismo deporte sino que, asimismo, vulnera el estándar mínimo de conducta que debe exigirse a los dirigentes de nuestras

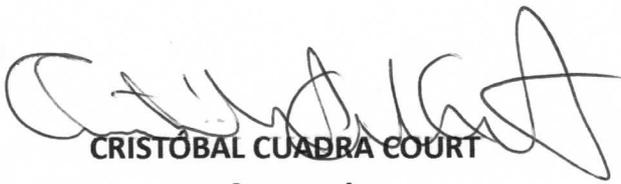
instituciones, al ofender, humillar y denigrar, frente a otras personas, al denunciante señor Ávila.

SE RESUELVE,

- Sancionar al denunciado señor Marcelo Lineros Márquez con la pena de un año de suspensión de toda actividad deportiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 número 2, letra (b), del Código de Procedimiento y Penalidades; y,
- Sancionar al denunciado señor Marcelo Lineros Márquez con la pena de un año de inhabilitación para desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, Jurado, Delegado, secretario de Jurado, Capataz, o Ayudante de Capataz, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento y Penalidades. Asimismo, el señor Lineros queda impedido de inscribir caballos a su nombre o del criadero del cual sea propietario en cualquier clase de rodeo.

La presente resolución fue dictada por unanimidad de los Sres. miembros Titulares del Tribunal de Honor que asistieron a la sesión.

Notifíquese a la persona sancionada por la vía más expedita, dejando constancia en autos.



CRISTÓBAL CUADRA COURT
Secretario



JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Presidente